

CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VÁLDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y; POR UNA SEGUNDA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. PEDRO SALAZAR GONZALEZ Y POR UNA ULTIMA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUTO, EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADO, IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA LIC. GISELA MEZA GASTELUM, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de enero de 2004, se celebró CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGO, donde comparecieron el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, en su carácter de FIDEICOMITENTE; y BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN (hoy BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER), en su carácter de FIDUCIARIO, identificado con el numero F/112296.
- II. De conformidad con la cláusula Décima Segunda del Fideicomiso descrito en el antecedente previo el FIDEICOMITENTE con fecha 18 de junio del 2012, solicitó e instruyó a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, Fiduciario en el Fideicomiso en referencia, la sustitución Fiduciaria a favor de IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Fiduciario Sustituto.
- III. El patrimonio del FIDEICOMISO, se integra por un monto de **\$ 18'769,055.65 (Dieciocho Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cincuenta y Cinco Pesos 65/100 M. N.)**, como se refleja en el estado de cuenta con cifras al 31 de Diciembre del año 2012.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

- I.1 Que el Estado de Sinaloa es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- I.2 El C. **MARIO LÓPEZ VÁLDEZ**, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, mediante constancia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral derivada de la Sesión Pública celebrada el 20 de septiembre de 2010, documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo "A"**, y que cuenta con la capacidad y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 65 fracciones XXII bis y XXIV, 69, 72, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 11, 14 fracciones IX y X, 15, 70, 73 74, 75 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa y los artículos 1, 2, 8 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1, 2 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- I.3 El Lic. **GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS**, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, de fecha 1 de enero del 2011, documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo "B"**, y concurre a la celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 15 fracciones I, y 17, fracción X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 10 fracción XX, del Reglamento Interior de Secretaría General de Gobierno.
- I.4 El C. **ARMANDO VILLARREAL IBARRA** acredita su personalidad con el nombramiento de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, emitido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador del Estado de Culiacán, expedido con fecha 1 de enero de 2011, documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo "C"**, y que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad los artículos 66, 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 11 fracción II, 14 fracciones IX y X, 15, 70, 73 74 75 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa 1, 3 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 15 fracciones II, y 18 fracciones I, XLVI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 8, 9 fracciones I, V, VI y XXVII y 10 fracciones II, XXIII y XXIV, del Reglamento Interior de Secretaría de Administración y Finanzas.

I.5 **EL C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES**, acredita su personalidad con el nombramiento de Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, emitido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador del Estado de Culiacán, expedido con fecha 1 de enero de 2011, documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo "D"**, y concurre a la celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1 y 33, 48 fracción II, 51 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 8 fracciones VIII, IX, XIX y XXIX y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa.

I.6 Que no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente instrumento.

II. DECLARA EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

II.1 Ser una institución de crédito facultada para realizar operaciones activas, pasivas y de servicios dentro de la República Mexicana, así como intervenir como institución fiduciaria en los contratos de fideicomiso.

II.2 Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número diecinueve del distrito federal, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63,608, de fecha nueve de octubre de dos mil seis, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3 El fideicomitente le ha hecho saber de manera expresa su intención de celebrar un convenio de sustitución fiduciaria y no tiene inconveniente alguno en comparecer a suscribirlo a favor del fiduciario sustituto en los términos aquí consignados.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO QUE:

III.1 El FIDUCIARIO SUSTITUIDO concilió con el FIDEICOMITENTE las operaciones realizadas durante la vigencia del fideicomiso en cumplimiento de los fines del fideicomiso, por lo que sirven de base para la celebración del presente convenio, los estados financieros que reflejan el monto de recursos en el patrimonio fideicomitado mismos que se anexan al presente convenio con la letra "A".

IV. DECLARA IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR MEDIO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA QUE:

- IV.1 Su representada es una institución de crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones fiduciarias.
- IV.2 Cuenta con las facultades suficientes para formalizar el presente fideicomiso en su carácter de apoderado y obligar a su representada en los términos del presente contrato lo que se acredita con copia certificada de la escritura pública número 153,689 de fecha 13 de octubre del 2011 pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en esa ciudad.
- IV.3 Que ha explicado a las partes el contenido y consecuencias legales del precepto legal contenido en el inciso b) de la fracción decimonovena (XIX) del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito, fracción transcrita en la cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES, pactada en el capítulo de Cláusulas de este contrato.

V. DE LAS PARTES.-

- V.1 Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente convenio, así como las facultades que le han otorgado sus representantes las que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, representado por su Delegado Fiduciario Licenciado Pedro Salazar Gonzalez, por instrucciones del FIDEICOMITENTE, Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto del titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, cuyos representantes comparecen formalmente a ratificar sus instrucciones; transmite como FIDUCIARIO SUSTITUIDO, la titularidad fiduciaria a que se refiere el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, precisado en el antecedente I de este instrumento a IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como FIDUCIARIO SUSTITUTO, quien acepta, por conducto de su Delegada Fiduciaria, Lic. Gisela Meza Gastélum, la sustitución, en los términos y condiciones previstas en el expresado contrato, cuya copia certificada se agrega como parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- Con motivo de la sustitución fiduciaria a que alude la cláusula primera que antecede, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, hace entrega a IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, del remanente del patrimonio fideicomitado integrado por la cantidad de **\$ 18'769,055.65 (Dieciocho Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cincuenta y Cinco Pesos 65/100 M. N.)**, como se

se refleja en el estado de cuenta con cifras al 31 de Diciembre del año 2012, mediante transferencia electrónica a la cuenta 0844898151 clabe 072 730 00844898151 5 a nombre de IXE BANCO, SA, F 1569.

TERCERA.- BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, subroga en este acto, los derechos y obligaciones que se originen del contrato de Fideicomiso objeto de la presente sustitución, al FIDUCIARIO SUSTITUTO, IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

CUARTA.- El FIDEICOMITENTE, en este acto otorgan su consentimiento con la transmisión a que se refiere la cláusula anterior, manifestando su total conformidad con la actuación y la administración que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, realizó para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, liberándolo a este y a sus funcionarios de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal y de cualquier otra índole frente a ella y frente a terceros, Así mismo extiende el al Fiduciario Sustituido y a sus funcionarios el finiquito por administración y sustitución fiduciaria, más amplio que en derecho proceda derivado de su actuación por lo que no se reservan acción alguna, ni judicial ni extrajudicial en su contra obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que en lo futuro pudiera suscitarse al respecto por la presente sustitución.

QUINTA.- Con excepción de la sustitución de la titularidad fiduciaria operada en este instrumento, el contrato original del FIDEICOMISO, así como las obligaciones que del mismo emanan, quedan vigentes con todo su valor y fuerza legal, entendiéndose que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, en cualquier documento o registro en el que se mencione al Fiduciario BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN del FIDEICOMISO, habrá de entenderse referido a, en su calidad de FIDUCIARIO SUSTITUIDO en el FIDEICOMISO.

SEXTA.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de honorarios fiduciarios o de otros gastos.

SEPTIMA.- Queda establecido que todos los gastos e impuestos que se hayan originado y se sigan originando en virtud del cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como los que se causen con motivo de la celebración del presente convenio son y serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE, para dar cumplimiento a todas las disposiciones de carácter fiscal que sean aplicables y derivadas del fideicomiso.

OCTAVA.- PROHIBICIONES LEGALES: En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:

1.- LO CONTEMPLADO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE A LA LETRA DICE:

"XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

2.- CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

3.- REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.

4.- CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

5.- CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LE SEA IMPUESTA POR ALGUNA AUTORIDAD.

NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno en Avenida Insurgentes, sin número, C.P.80129, Colonia Centro, Culiacán Rosales, Sinaloa.

FIDUCIARIO SUSTITUIDO: Av. Vasco de Quiroga No. 3900, Corporativo Diamante Torre B, Piso 2, Colonia Lomas de Santa Fe, en México D.F. C.P. 05300.

FIDUCIARIO SUSTITUTO: Prolongación Reforma 1230 piso 7, Colonia Cruz Manca Santa Fe, C.P. 05349, México, Distrito Federal.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN: Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, la FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIOS

se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, o de la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa a los 28 días del mes de enero del 2013.

EL ESTADO DE SINALOA

LIC. MARIO LÓPEZ VÁLDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. ARMANDO VILLARREAL BARRA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

EL C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

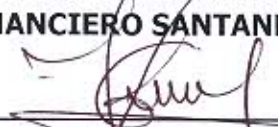
FIDUCIARIO SUSTITUTO
IXE BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA

LIC. GISELA MEZA GASTELUM
DELEGADA FIDUCIARIA

[Handwritten signature]




**FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN**



**LIC. PEDRO SALAZAR GONZALEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**



**Lic. Aaron Guadalupe Burgos Aguilar
TESTIGO**



**Jesus Abel Juarez Torres
TESTIGO**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARACTER DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Y COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN Y COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.